

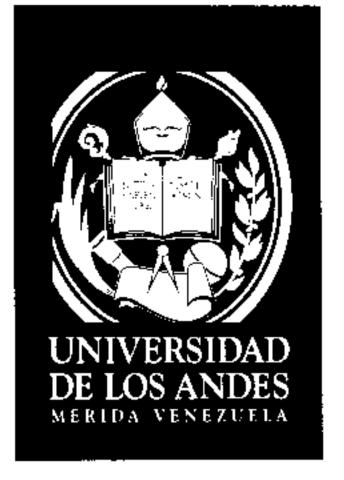
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN TECNNOVA UEE (MEDELLIN-COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – ULA (EL CUAL SE EJECUTARÁ A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE INTANGIBLES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (UGIULA) (MÉRIDA – VENEZUELA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que LA UNIDAD DE GESTIÓN DE INTANGIBLES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (UGIULA), es la unidad de la Universidad que tiene como misión gestionar el patrimonio universitario de carácter intelectual representado en las obras de creación científica, literaria y artística; identificar sus manifestaciones concretas en derecho de autor, patentes y marcas y proteger las obras y derechos conforme a los mecanismos legales existentes, en un todo de acuerdo con los valores que definen a la Universidad de los Andes, y con la finalidad de llevar a cabo sus objetivos generales específicamente el de propiciar la cooperación con otras Universidades del país o del extranjero, especialmente las del Mercado Común del Sur; con el sector público y con el sector privado, por una parte; y por otra, considerando que la CORPORACIÓN TECNNOVA UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO, es una entidad sin ánimo de lucro regida por las leyes de la República de Colombia y dedicada a la gestión de conocimiento en CTI (Ciencia, tecnología e innovación) con el fin de aportar solución a los problemas en sociedad. En cumplimiento de su cometido, incide y apoya la ejecución de políticas públicas y conecta demanda con la oferta de productos basados en CTI que emanan bien del sector productivo o del sector académico, aportando al desarrollo económico y social del entorno local y nacional; ambas instituciones convienen realizar actividades de cooperación que faciliten la ejecución de sus respectivas actividades misionales. Por ello, la UNIDAD DE GESTIÓN DE INTANGIBLES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (UGIULA) y la CORPORACIÓN TECNNOVA, establecen el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional en los siguientes términos:

Entre LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Mérida del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el Artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial Nº 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por el Rector

1



RECTORADO

Profesor MARIO BONUCCI ROSSINI, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida del municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434 de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada ante la Notaria Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo Nº2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial, quien actualmente se mantiene en pleno ejercicio de sus funciones, conforme lo ordena la sentencia Nº 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 05 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia; quien en adelante se denominará LA ULA. Debidamente autorizado para la firma del presente Convenio en la Sesión del Consejo Universitario Nº CU- 0876/16 de fecha 11/04/2016, el cual se ejecutará a través de *la* Unidad de Gestión de Intangibles de La Universidad de Los Andes (UGIULA), por una parte; y por la otra, CORPORACIÓN TECNNOVA UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO, corporación debidamente constituida mediante acta del 7 de junio del año 2007, registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 25 de junio del mismo año en el libro I bajo el No. 2671, identificada con NIT. 900157683-1, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará TECNNOVA, personalizada por su representante legal ANDRES TRUJILLO ZEA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.71.724.566 de Medellín, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará TECNNOVA, se ha acordado celebrar un convenio marco de colaboración interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no establecido en ellas por las normas aplicables vigentes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades en el campo de la transferencia de tecnología.
- 2. Que el intercambio de información y conocimiento producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.
- Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.
- 4. Que son instituciones que promueven el trabajo Universidad Empresa, el alistamiento de tecnologías, la transferencia de conocimiento y la comercialización entre el sector académico y el entorno socioeconómico.
- 5. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, lo cual les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines.
- Que ambas instituciones consideran la conveniencia de fijar un marco de actuación al cual se adapten las sucesivas acciones que se lleven a cabo.
- 7. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de las regiones, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la transferencia de





RECTORADO

- tecnología y comercialización entre universidades y empresas.
- 8. Que las dos instituciones consideran conveniente fortalecer los lazos interinstitucionales para trabajar articuladamente en el alistamiento de las tecnologías, fomentar el intercambio de conocimientos en transferencia de conocimiento y realizar acciones decididas para llevar las tecnologías al mercado.

Este convenio se regirá por las normas legales vigentes, y principalmente por las siguientes: CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional en lo relativo a tecnologías, la integración de aliados y socios comerciales y estratégicos y su comercialización.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLANES DE TRABAJO: La ejecución de este convenio está sujeta a los planes de trabajo conjuntos que establezcan y aprueben las entidades comprometidas en aras de sus intereses comunes, así como los proyectos y los respectivos convenios específicos o contratos que se deriven de aquellos.

De estos planes de trabajo se levantarán actas que serán firmadas por los integrantes del Comité de Seguimiento del Convenio, las cuales integran este convenio en todo aquello que no lo contradiga.

El Comité de Seguimiento al Convenio estará integrado por *Paola Cristina Giraldo Osorio* en nombre de *TECNNOVA y la Coordinadora General de la UGIULA*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes se comprometen a brindar las mejores condiciones para el desarrollo de cada una de las actividades y planes derivados y a no llevar a cabo prácticas de competencia desleal dentro del marco de este convenio o de aquellos que se generen como consecuencia de este.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN: Para el logro del objeto enunciado en la cláusula PRIMERA, las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- 1. Acordar la cooperación interinstitucional para el ofrecimiento de servicios colaborativos que sean objeto de este convenio. Preliminarmente se consideran actividades académicas y de asesoría en propiedad intelectual, contactos de negocios, complementariedad para los procesos de comercialización y búsqueda de inversión y sinergias para concreción de negocios.
- 2. Poner a disposición, para llevar a cabo el alistamiento de tecnologías y su respectiva comercialización, el personal experto, administrativo, o técnico que se requiera.
- 3. Dar cumplimiento a las actividades resultantes de la ejecución de este convenio o de aquellos que se generen como consecuencia de este.

Angle .



CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la suscripción de este documento, y podrá prorrogarse por lapsos iguales. En caso de no renovarse o suspenderse antes de su período de vigencia, las Partes se comprometen a manifestarlo por escrito, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a su vencimiento. Ello no afectará a las actividades que se encuentren en desarrollo, las cuales deberán continuarse hasta su total culminación.

CLÁUSULA QUINTA. ASPECTOS ECONÓMICOS: Para los efectos económicos, este convenio se regirá por las siguientes reglas:

El aporte que harán las Partes para llevar a cabo el objeto de este convenio será determinado de manera independiente para cada uno de los servicios y constará en las actas del Comité de Seguimiento del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Las Partes no podrán ceder este convenio sin autorización escrita, puesto que el mismo se celebra en consideración a las calidades de las instituciones que lo integran.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Cada una de las instituciones intervinientes en este convenio, responderá de forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución del mismo. Las Partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente convenio y cada una es la única responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial con relación a tales actos o contratos con respecto a las obligaciones contraídas por cada una de las Partes.

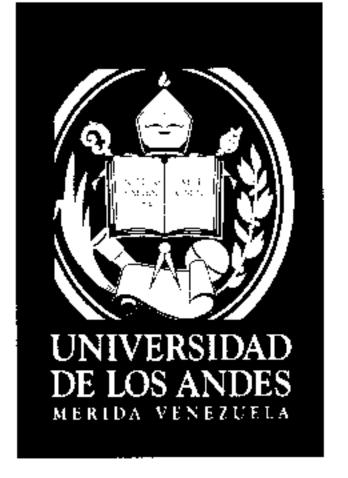
CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Las actividades necesarias para el desarrollo del objeto de este convenio se llevarán a cabo en los lugares que acuerden las Partes para cada proyecto.

CLÁUSULA NOVENA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las Partes responderá frente a la otra parte en relación con daños indirectos o consecuenciales, salvo dolo o culpa grave.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad en lo que atañe a los términos de este convenio, se regirá por las siguientes reglas:

- 1. Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información de este convenio, y a adelantar para el cumplimiento del objeto, todas las medidas pertinentes al sigilo y la prudencia.
- Las Partes se obligan, a no divulgar o revelar cualquier información que reciba de la otra parte y que a juicio de esta sea de carácter confidencial. Esta obligación implica el deber de abstenerse, en cualquier tiempo, de revelar, reproducir, publicar, divulgar o comunicar, por cualquier medio, la





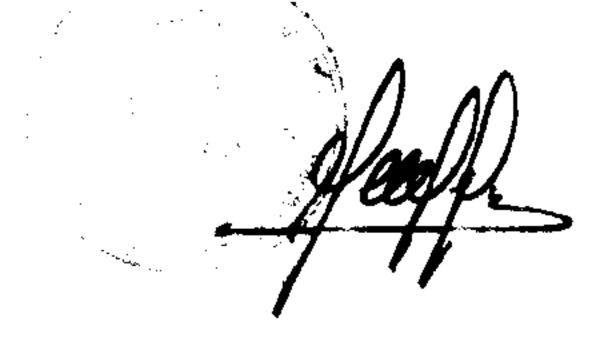
RECTORADO

información confidencial a terceros o de utilizarla en beneficio directo o indirecto ya sea propio o de una tercera persona natural o jurídica. Esta obligación deberá ser cumplida, independientemente de si con el hecho se generan o no perjuicios.

- 3. Para efectos de este convenio se entenderá por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado, diseños, planos, especificaciones, clientes, datos de clientes, información relativa a las actividades que las Partes realiza o su planta física.
- 4. La información que intercambien TECNNOVA y UGIULA en virtud de este convenio será estrictamente confidencial. Salvo acuerdo expreso en contrario, podrán las Partes revelar información alguna a la que tengan acceso por razón de este convenio.
- 5. No podrá realizarse reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos establecidos en este convenio. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada a la otra parte, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial.
- 6. Las obligaciones estipuladas bajo este convenio se mantendrán con plena vigencia, mientras la información conserve las características que le dan el carácter de información confidencial.
- 7. Las obligaciones objeto de este convenio se aplicarán tanto a la parte que recibe la información como a las personas que laboran para él, sus colaboradores, subcontratistas y personas que tengan contacto con tal parte por razón de este convenio.
- 8. En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de este convenio la otra parte queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente convenio, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley o equidad le corresponda y la otra parte quedará obligada en virtud de este convenio, a responder por los referidos daños y perjuicios.
- 9. Ninguna alteración, modificación y/o finiquito de este convenio será válido u obligatorio para las Partes, a no ser que sea realizado por escrito y firmado por cada una de las Partes por conducto de sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados. En caso de que no se ejerciere cualquier derecho, facultad o privilegio derivado de este documento, esto no implicará su renuncia, como tampoco el ejercicio único o parcial de los mismos limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo que se pacta aquí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes acuerdan que los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este Convenio, pertenecerán a ellas en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan, podrán ser utilizados o difundidos con fines académicos y de investigación, con el debido consentimiento de las Partes.

LAS PARTES aceptan que en virtud del presente convenio no se le transfiere la titularidad sobre dichos derechos, ni autorización para la comercialización, licenciamiento o enajenación a cualquier título.





La firma de este convenio no involucra el uso del logo y/o marca de ambas Instituciones, sin previa autorización por escrito de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA. Las dudas o diferencias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en este Convenio, serán resueltas amistosamente entre las Partes, de acuerdo al espíritu que los animó a suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todos los fines derivados del presente convenio, se elige como domicilio principal, a la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida – Venezuela y como domicilio supletorio a la ciudad de Medellin - Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGALIZACIÓN. Este convenio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de quienes actúan como representantes legales de las Partes.

Como constancia y en señal de aceptación, se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Mérida, a los 13 del mes de Mayo del año 2016.

Por: LA CORPORACIÓN TECNNOVA UEE Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ANDRES TRUJILLO ZEA DIRECTOR EJECUTIVO

MARIO BONCCCLOOSSIND
RECTOR